



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 223 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, **14 FEB. 2017**

### VISTO:

El expediente administrativo N° 49792-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, e ingresado con CUT N° 152041-2016, organizado por Manuel Taica Chugnas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de los manantiales: El Since, La Cantería, La Colpa Uno, Las Pajas Negras Uno, Las Pajas Negras Dos, Las Pajas Blancas, Las Pajas Negras Dos, Las Pajas Blancas, Las Malas Hierbas, El Trébol, Los Quinuales y la Piedra Grande, ubicados en el caserío San José, distrito, provincia y región Cajamarca.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante D.S N° 023-2014-MINAGRI, se modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S N° 001-2010-AG, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como para promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del mismo cuerpo normativo señala que: "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés". Asimismo, el numeral 81.2 señala que: "la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, establece que los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente norma, se rigen por la norma vigente a esa fecha, hasta su conclusión;

Que, mediante escrito del visto, Manuel Taica Chugnas, solicitó a la Administración Local de Agua Cajamarca, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de los manantiales: El Since, La Cantería, La Colpa Uno, Las Pajas Negras Uno, Las Pajas Negras Dos, Las Pajas Blancas, Las Pajas Negras Dos, Las Pajas Blancas, Las Malas Hierbas, El Trébol, Los Quinuales y la Piedra Grande, para el desarrollo del proyecto: "Creación del Servicio de Riego Tecnificado en los Caseríos Puruay Alto, San José y Zarcilleja del Centro Poblado Río Grande, Distrito de Cajamarca"; ubicado en el caserío San José, distrito, provincia y región Cajamarca;

Que, mediante el Informe Técnico N° 768-2016-ANA-AAA.M-SDARH/EVS; la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda que se debe declarar improcedente el trámite administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de los manantiales: El Since, La



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 223 -2017-ANA-AAA.M**

Cantería, La Colpa Uno, Las Pajas Negras Uno, Las Pajas Negras Dos, Las Pajas Blancas, Las Pajas Negras Dos, Las Pajas Blancas, Las Malas Hierbas, El Trébol, Los Quinuales y la Piedra Grande, por cuanto no cuentan con los caudales suficientes y necesarios para cubrir la demanda calculada para el desarrollo del proyecto: "Creación del Servicio de Riego Tecnificado en los Caseríos Puruay Alto, San José y Zarcilleja del Centro Poblado Río Grande, Distrito de Cajamarca"; ubicado en el caserío San José, distrito, provincia y región Cajamarca;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el trámite administrativo presentado por Manuel Taíca Chugnas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas provenientes de los manantiales: El Since, La Cantería, La Colpa Uno, Las Pajas Negras Uno, Las Pajas Negras Dos, Las Pajas Blancas, Las Pajas Negras Dos, Las Pajas Blancas, Las Malas Hierbas, El Trébol, Los Quinuales y la Piedra Grande, por cuanto no cuentan con los caudales suficientes y necesarios para cubrir la demanda calculada para el desarrollo del proyecto: "Creación del Servicio de Riego Tecnificado en los Caseríos Puruay Alto, San José y Zarcilleja del Centro Poblado Río Grande, Distrito de Cajamarca"; ubicado en el caserío San José, distrito, provincia y región Cajamarca, conforme al detalle siguiente:

**Cuadro N° 01: Ubicación de las Fuentes de Agua y Disponibilidad Hídrica Insuficiente**

| MANANTIAL              | COORD. UTM WGS 84 Zona 17 Sur |           | ALTITUD msnm | Caudal l/s  |
|------------------------|-------------------------------|-----------|--------------|-------------|
|                        | Este                          | Norte     |              |             |
| El Since               | 774 983                       | 9 221 846 | 3 683        | 0,16        |
| La Cantería            | 774 973                       | 9 221 852 | 3 685        | 0,10        |
| La Colpa Uno           | 775 024                       | 9 221 909 | 3 699        | 0,19        |
| Las Pajas Negras Uno   | 775 267                       | 9 222 318 | 3 771        | 0,07        |
| Las Pajas Negras Dos   | 775 291                       | 9 222 246 | 3 759        | 0,09        |
| Las Pajas Blancas      | 775 351                       | 9 222 165 | 3 749        | 0,10        |
| Las Piedras Negras Dos | *****                         | *****     | *****        | *****       |
| Pajas Blancas          | *****                         | *****     | *****        | *****       |
| Las Malas Hierbas      | 775 150                       | 9 221 865 | 3 689        | 0,15        |
| El Trébol              | 775 140                       | 9 221 830 | 3 690        | 0,49        |
| Los Quinuales          | 775 136                       | 9 221 802 | 3 680        | 0,20        |
| La Piedra Grande       | 775 215                       | 9 221 667 | 3 667        | 0,10        |
| <b>Total</b>           |                               |           |              | <b>1,65</b> |



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución, a Manuel Taíca Chugnas, en el modo y forma de ley.

**Regístrese y Comuníquese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
**DIRECTOR**